

ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA POR EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO DE TRECASAS EL DÍA TRES DE FEBRERO DE DOS MIL DIECISEIS.

Concurren:

ALCALDE: D BORJA LAVANDERA ALONSO P.S.O.E

CONCEJALES

D JOSE PEREZ MARIA P.S.O.E (Independiente)

Dª RAQUEL BALLESTEROS CANOVAS P.S.O.E

D PABLO AURELIO FCO JAVIER SANZ PASCUAL P.S.O.E (Independiente)

Dª ENRIQUETA MARIA MARTINEZ-LLACER MARIN P.POPULAR.

Dª MILAGROS DE ANDRES GALINDO P.POPULAR.

Dª SARA ARRANZ MATESANZ P.POPULAR.

SECRETARIO: D. Severiano Gil Rodríguez

En Trecasas, en su Casa Consistorial, a tres de febrero del dos mil dieciséis se reúnen, previa convocatoria cursada al efecto, los Sres. y Sras. Concejales que integran el Pleno del Ayuntamiento y que más arriba se relacionan, al objeto de celebrar Sesión extraordinaria conforme al Orden del Día fijado previamente por la Presidencia mediante Decreto de Alcaldía nº 11 de 03 de Febrero 2016, siendo las diecinueve horas y treinta minutos asistidos por mí, el Secretario que suscribe, para dar fe del acto.

El Sr. Alcalde, que la preside, declara abierta y pública la sesión cuando son las diecinueve horas y treinta cinco minutos, pasándose a continuación a tratar de los distintos puntos del Orden del Día sobre los que se adoptaron los siguientes

ACUERDOS

PRIMERO.- ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR.-

SOMETIDO a la consideración del Pleno el borrador del acta de la sesión anterior, ordinaria de fecha 18 de Diciembre de 2015, y que fue repartido a los Sres. Concejales junto con la convocatoria a la presente sesión, queda aprobado por unanimidad de los Concejales asistentes al no formularse sobre su contenido reparo alguno, indicando determinadas correcciones de errores materiales de hecho, ordenando su transcripción al Libro de Actas según lo dispuesto por el art. 110.2 del R. O.F. de las Corporaciones Locales

SEGUNDO.- INFORME DE INTERVENCIÓN SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LOS PLAZOS PARA EL PAGO MEDIO A PROVEEDORES DE LA ENTIDAD LOCAL, CORRESPONDIENTES AL 4º TRIMESTRE DE 2015.

El firmante, en calidad de Interventor de la Entidad, comunica los datos de conformidad con el Artículo 4.1 b) de la Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad

Financiera y de conformidad con lo establecido en la Disposición Transitoria Única del Real Decreto 635/2014, de 25 de julio, por el que se desarrolla la metodología de cálculo del periodo medio de pago a proveedores de las Administraciones Públicas y las condiciones y el procedimiento de retención de recursos de los regímenes de financiación, previstos en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.”.

DETALLE DEL INFORME PMP

[1]. Trescasas

Ratio operaciones pagadas: -17,00

Importe pagos realizados: 621.560,08 €

Ratio operaciones pendientes: -30,00

Importe pagos pendientes: 75.284,20 €

PMP: -18,40

PMP Global:

Importe pagos realizados: 621.560,08 €

Importe pagos pendientes: 75.284,20 €

PMP: -18,40 €

El Pleno, quedo enterado de dicho informe, y del cumplimiento de los plazos para el pago medio a proveedores del Ayuntamiento correspondiente al 4º Trimestre de 2015 y del documento remitido por vía telemática el día 26-01-2016 que tiene por objeto presentar los formularios base para el cumplimiento de la citada obligación correspondiente al **cuarto trimestre del ejercicio 2015**.

TERCERO.- INFORME DE INTERVENCIÓN SOBRE DATOS REMITIDOS AL MINISTERIO DE HACIENDA Y ADMINISTRACIONES PUBLICAS REFERENTES A LA EJECUCION DEL PRESUPUESTO CORRESPONDIENTE AL 4º TRIMESTRE DE 2015.

La Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012 (LOEPSF), de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (en adelante Orden), establece la obligaciones trimestrales de suministro de información por las Entidades Locales (art. 16), que deberá efectuarse por medios electrónicos a través del sistema que el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas (MINHAP) habilite al efecto (art. 5.1).

El documento remitido por vía telemática tiene por objeto presentar los formularios base para el cumplimiento de la citada obligación correspondiente al **cuarto trimestre del ejercicio 2015**.

La Intervención, u órgano que ejerza las funciones, de la Corporación Local (artículo 4.1.b), tiene que comunicar al MINHAP la siguiente información:

1. De cada una de las entidades, comprendidas en el artículo 2.1 del ámbito subjetivo de aplicación de la Orden, que integran la Corporación Local, de acuerdo con la definición y delimitación del Sistema Europeo de Cuentas (SEC):

a) Si la Entidad está sometida a Presupuesto Limitativo/Contabilidad Pública:

Actualización del presupuesto en ejecución para el ejercicio 2015 o, en su caso, del prorrogado hasta la aprobación del Presupuesto y detalle de ejecución al final del trimestre vencido.

Calendario y presupuesto de Tesorería.

Deuda viva y previsión de Vencimientos de deuda .

Perfil de vencimiento de la deuda en los próximos 10 años.

Medidas adoptadas en aplicación de la reforma aprobada por la Ley de Racionalización y sostenibilidad de la Administración Local.

El Pleno, quedo enterado de dicho informe, y del documento remitido por vía telemática el día 28-01-2016 tiene por objeto presentar los formularios base para el cumplimiento de la citada obligación correspondiente al **cuarto trimestre del ejercicio 2015, en el que la Corporación no cumple con el objetivo de estabilidad presupuestaria en -185.857,74, y se estima que la Corporación incumplirá con la regla de gasto en -167.565,56 €**

CUARTO.- INFORME DE INTERVENCIÓN SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LOS PLAZOS PARA EL PAGO DE OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD LOCAL, CORRESPONDIENTES AL 4º TRIMESTRE DE 2015 ANUALIDAD 2015.

Por la Presidencia se da cuenta al Pleno de la información remitida por la Intervención de Fondos en cumplimiento de los artículos cuarto y quinto sobre morosidad de las Administraciones Públicas y Registro de facturas en las Administraciones locales, respectivamente, de la Ley 15/2010, de 5 de julio.

En el acto se pone a disposición de Pleno la documentación elaborada en cumplimiento de los artículos cuarto y quinto de la Ley 15/2010 citada, que la Intervención de Fondos ha tenido a bien remitir al Pleno, a través de su Presidencia, y que se estructura en la forma prevista legalmente, soportada en los estados de que acompañan al Informe presentado y que se resume en los siguientes datos, extraídos del sistema contable con referencia al 31 de diciembre de 2015.

Estado de tramitación y situación de morosidad de documentos acreedores pendientes de cargo.

Gastos pendientes de aplicación pendientes de pago	Número	Cuantía pendiente
En plazo (hasta 30 días)		
Pendientes de pago fuera de plazo		
Total G.P.A pendientes de Pago		

Facturas pendientes de reconocimiento	Número	Cuantía pendiente
En plazo (hasta 1 mes)		
En fuera de plazo leve		
En fuera de plazo acusado (más de 3 meses)		
Total facturas pendientes de reconocimiento		

Obligaciones reconocidas pendientes de pago	Número	Cuantía pendiente
En plazo (hasta 30 días)	09	75.284,20
Pendientes de pago fuera de plazo		
Total facturas pendientes de Pago	09	75.284,20

El Pleno, por unanimidad, acuerda publicar un informe agregado de la relación de facturas y documentos pendientes de pago presentados, agrupados según su estado de tramitación.

QUINTO.- EXPEDIENTE OBRAS DE CUBIERTA DE PISTA POLIDEPORTIVA. ACUERDOS QUE PROCEDAN.- Por el Señor Secretario-Interventor, se da cuenta cronológicamente de las actuaciones que se han realizado , en relación con el expediente de obras “CUBIERTA DE PISTA POLIDEPORTIVA “, desde la fecha de resolución del contrato a la EMPRESA CALME S.L por acuerdo de Pleno de 23-11-2015, el cual fue notificado el 07-12-2015 . Presentada propuesta de liquidación de la obra por el Técnico-Director de la Obra y dada traslado a la Empresa Calme S. L, se presentaron unos reparos en cuanto partidas que debían incluirse en dicha liquidación de la obra.

Subsanadas las deficiencias , el 30-12-2015, se procede a realizar el acta de recepción de la obras , junto con la liquidación cuyo importe asciende a la cantidad de 22,599,02 € junto con el reportaje fotográfico de cómo se encuentran las obras al día de la resolución del contrato de obras.

Después de este relato cronológico de la liquidación de la obra los informes técnicos y jurídicos, el Pleno de la Corporación como órgano competente para la adjudicación debe resolver sobre las propuestas que se plantean en este Pleno.

Por todo lo expuesto, el Pleno de la Corporación por unanimidad de los asistentes, siete de los siete que componen la Corporación municipal , adopta el siguiente acuerdo:

1º Aprobar el proyecto modificado de pista polideportiva redactado por el Sr. Arquitecto D Miguel Ángel García Grande, sita en la calle Rancho Largo S/N, cuyo importe asciende a la cantidad de 156.525,09 € más IVA 32.870,27 € siendo el presupuesto de contrata en la cantidad de 189.395,36 €

2º Que la forma de adjudicación del contrato de obras de terminación del cerramiento de la cubierta de la pista polideportiva será el procedimiento negociado sin publicidad, de acuerdo con el artículo 169.1 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de Noviembre.

3º Aprobar el pliego de cláusulas administrativas que servirá de base para la adjudicación del contrato de obras de terminación del cerramiento de la cubierta de la pista polideportiva mediante el procedimiento negociado sin publicidad, de acuerdo con el artículo 169.1 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de Noviembre.

4º Que del citado acuerdo se dé traslado al expediente de su razón y se sigan los trámites según lo establecido en el pliego de cláusulas administrativas aprobado al efecto.

SEXTO.- EXPEDIENTE DE RESIDENCIA DE ANCIANOS. ACUERDOS QUE PROCEDAN.

Por la Alcaldía se da cuenta de las gestiones realizadas en relación con la Residencia de Ancianos gestionada por la mercantil Ruraltersa, S.L. respecto a los asuntos que competen a los intereses de esta Corporación, siendo estos los siguientes :

1º La calificación de las deudas pendientes con el ayuntamiento de Trescasas, que están incluidas en la lista de acreedores gestión realizada ante el Administrador

Concursal por el abogado que representa este Ayuntamiento D ° Pedro Hernández García .

2º El pago del recibo de agua basuras y alcantarillado correspondiente al año 2015 gestión realizada ante el Administrador Concursal por el abogado que representa este Ayuntamiento D ° Pedro Hernández García , en la que nos indica que dicha deuda será incluida como deuda concursal con la clasificación que corresponda, debido al periodo del devengo y que la deudas devengadas con posterioridad a la declaración del concurso serán atendidas a su vencimiento conforme señala el artículo 84 de la Ley Concursal .

3º La asignación de la plaza vacante en el Residencial para mayores “Jardín de Segovia” gestión realizada ante el Administrador Concursal, por el abogado que representa este Ayuntamiento D ° Pedro Hernández García , pendiente de resolver de dar solución por el Administrador Concursal.

Por todo lo expuesto, esta Corporación acuerda quedar enterada y prestar su conformidad a las gestiones realizadas ante el Administrador Concursal.

SEPTIMO.- EXPEDIENTE DE RESIVISION NORMAS URBANISTICAS MUNICIPALES ACUERDOS QUE PROCEDAN. Por la Presidencia se da cuenta de la sesión de la Comisión Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo de Segovia de fecha 11 de Diciembre de 2015, donde en su punto segundo se procede a aprobar definitivamente de forma parcial la revisión de las normas urbanísticas municipales , promovidas por el Ayuntamiento, quedando suspendida la aprobación definitiva de la incorporación como planeamiento asumido de la ordenación detallada del Sector de Suelo Urbanizable de los terrenos incluidos en el Sector SUR-5 , con la finalidad que se expresa a continuación:

“Deberá completarse la justificación del interés público aportada por el Ayuntamiento para mantener este sector, que queda totalmente aislado de la trama del suelo urbano incumpliendo los requisitos que se establecen en la LUCyL y el RUCyL de colindancia con el suelo Urbano (artículo 27 RUCyL), explicando en qué sentido la existencia de un convenio urbanístico condiciona que deba incorporarse como planeamiento asumido el Plan Parcial cuando han transcurrido los plazos establecido para el cumplimiento de los deberes urbanísticos establecidos en el artículo 49RUCyL”.

Seguidamente , por el Sr Secretario se da cuenta de todo el proceso que se ha realizado , desde el punto de vista de desarrollo , gestión urbanística e intervención en el uso del suelo, de una manera cronológica , en el que se pone de manifiesto todas y cada una de las intervenciones que se han realizado en los terrenos incluidos en el Sector SUR-5 , antiguo SAPU 6, en dicha documentación se incluye los convenios urbanísticos, las modificaciones normativas urbanísticas, el proyecto de actuación urbanística, la constitución de la Junta de Compensación y la valoración urbanística de responsabilidad patrimonial que se deriva de la no materialización de aprovechamiento urbanísticos, que se derivan del incumplimiento de los convenio urbanísticos firmados por este Ayuntamiento.

La Corporación Municipal , previa deliberación, en votación ordinaria y por unanimidad de los asistentes, siete de los siete que componen la Corporación, acuerda:

Primero .- Pronunciarse nuevamente a favor del interés público de mantener el SECTOR SUR-5 antiguo SAPU 6, como suelo urbanizable, planeamiento asumido, procedente de una modificación de las NSPM aprobada el 01-10-2002, que traía causa de un convenio urbanístico para la obtención de suelo industrial para la instalación de una fábrica de agua mineral por las consideraciones técnicas y jurídicas que se acompañarán a este acuerdo.

El plazo para el cumplimiento de los deberes urbanísticos de urbanización serán los establecidos en el artículo 49 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León y los efectos de su incumplimiento se producirá la caducidad de la ordenación detallada y volverá a ser clasificado suelo rústico.

Segundo.- Motivar la justificación del interés público, siendo este un concepto jurídico indeterminado, entendemos que se debe acotar al conflicto de intereses que se puedan dar dentro de los terrenos que componen el Sector SUR-5, antiguo SAPU 6. La justificación para el mantenimiento de su clasificación como suelo urbanizable incorporado, son las siguientes:

2.1.- Su clasificación como suelo urbanizable proviene del anterior planeamiento municipal, Normas Subsidiarias Municipales, con fecha de publicación de 12 de agosto de 1998.

2.2.- La Comisión Territorial de Urbanismo, en fecha 3 de marzo de 2006, aprobó la Modificación Puntual Nº1 de las NNSS y referido a la ordenación detallada del SAPU 6.

2.3.- Dicho sector, tiene realizados todos los procesos de actuación relativos a su gestión: **proyecto de reparcelación, proyecto de urbanización, creación de Junta de Compensación con sus estatutos aprobados**, e incluso, a efectos catastrales, **tributando como suelo urbano**.

2.4.- Los terrenos incluidos en dicho sector, devienen de los convenios urbanísticos firmados por este Ayuntamiento para la construcción de la fábrica “Bezoya”. En dichos convenios, el ayuntamiento se compromete a la entrega de los correspondientes aprovechamientos urbanísticos derivados de la cesión de la propiedad de los titulares anteriores de las fincas donde en la actualidad se ubica la fábrica.

2.5.- El artículo 27 del RUCyL, en su punto primero define el suelo urbanizable como:

“el conjunto de terrenos aptos para ser incorporados al proceso de urbanización o en curso de incorporación al mismo”.

Como se ha indicado anteriormente, este sector tiene su gestión totalmente realizada y aprobada, estando solo a falta del comienzo de las obras urbanización. La crisis económica, financiera e inmobiliaria, que nos ha afectado en todos los ámbitos y niveles, es la causa de que las obras no hayan comenzado.

En el informe de la Comisión Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo de fecha 11 de diciembre de 2005, se señala que no se cumplen los criterios de colindancia señalados en el artículo 27, en su apartado 2. Significar, que en dicho apartado se señalan los criterios para la clasificación de suelo urbanizable, que no es el caso, puesto que este suelo, ya está clasificado como urbanizable o, como se señala en el apartado 1 del mismo artículo, en curso de incorporación al mismo.

Es más, los criterios de colindancia en al menos un 20% con el suelo urbano, se cumplirían al estar lindando con la urbanización “La Atalaya”, la cual como dice Dirección General de Vivienda, Arquitectura y Urbanismo en su informe de fecha 7 de agosto de 2015:

“Este ámbito ya era suelo urbano consolidado en las NSPM de 2002, por lo que si legal y firmemente ha adquirido tal condición, difícilmente se ajustaría a la normativa una desclasificación.

El planeamiento urbanístico tiene vigencia indefinida, aunque cambien las disposiciones legales, la normativa urbanística no tiene carácter retroactivo. Por lo que el suelo urbano que procede del planeamiento anterior no adaptado a la LUCyL es un suelo que en términos de la misma cumple el artículo 11, puesto que se tratará de “terrenos integrados de forma legal y efectiva en la red de dotaciones y servicios de un núcleo de población”.

La calle Atalaya es un viario que cuenta con servicios urbanos y otorga la condición de suelo urbano consolidado a las fincas colindantes; se trata de un núcleo urbano existente con anterioridad a esta revisión al que solo cabe reconocer la clasificación como suelo urbano, con independencia de que no sea el modelo más adecuado actualmente, puesto que es anterior a esta legislación.”

No puede ser clasificado como asentamiento irregular, puesto que las viviendas existentes están actualmente en suelo urbano consolidado, antes de estas NUM, es decir han sido construidas en suelo urbano consolidado.”

2.6.- Por otro lado, el artículo 129 del RUCyL en su punto primero dice:

“1. Para los ámbitos sobre los que haya sido aprobado con anterioridad un instrumento de planeamiento de desarrollo, las Normas Urbanísticas Municipales deben también establecer las determinaciones de ordenación general, optando entre:

a) *Mantener en vigor el instrumento como “planeamiento asumido”, limitándose a señalar las determinaciones del mismo a las que otorgue carácter de ordenación general, en su caso. “*

2.7.- Con el fin de valorar económicamente la posible responsabilidad patrimonial, se adjunta cuadro de características económicas con los

datos señalados en el Proyecto de Reparcelación del SAPU 6, que entendemos servirían de base inicial en el posible procedimiento judicial.

La responsabilidad patrimonial del Ayuntamiento por incumplimiento de los convenios firmados ascendería a un total de **846.729,94 euros**.

La responsabilidad patrimonial del Ayuntamiento por pérdida de derechos ascendería a un total de **2.520.019,88 euros**.

2.8.- No hay ninguna duda en que la instalación de la fábrica “Bezoya” ha supuesto **un impulso económico y social** en nuestro municipio. **Razones de evidente interés público**, por las que en su momento, el Ayuntamiento impulso y facilito su implantación. Para la misma, como se ha explicado anteriormente, el Ayuntamiento encabezo las negociaciones con los particulares para la cesión de los terrenos en los que se enclava. Se convirtió en la figura que garantizaba uno de los principios fundamentales del urbanismo, la equidistribución de beneficios y cargas, mediante la firma de los correspondientes convenios.

Si se produjese una desclasificación del SAPU 6, automáticamente los convenios firmados se estarían incumpliendo, pasando el Ayuntamiento, **de ser el organismo que garantiza y simboliza el cumplimiento del ordenamiento municipal, social y urbanístico, a ser todo lo contrario, un organismo vacío en su contenido esencial y sin la suficiente autoridad social y moral para defender el interés de sus vecinos, al no ser capaz de dar cumplimiento a sus acuerdos.**

Tercero.- Dar traslado de este acuerdo a la Comisión Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo de Segovia para su conocimiento y efectos.

Y no habiendo más asuntos que tratar, el Presidente da por terminada y levanta la sesión cuando son las veinte horas y veinticinco minutos del día anteriormente señalado, de todo lo cual en calidad de Secretario doy fe, autorizando el presente acta junto con la Sr. Alcalde-Presidente de la Corporación.

Vº Bº

EL ALCALDE.